

TESTIMONIO DE CÓMO PEDRO DE ALVARADO NO TOMÓ POR FUERZA NI CONTRA LA VOLUNTAD DE SU DUEÑO, UN NAVÍO, SURTO EN EL PUERTO DE LA POSESIÓN DE NICARAGUA. SANTIAGO DE GUATEMALA, 13 DE MAYO DE 1535. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 965.]

/f.º 1/

1535 Goatemala.

En la çibdada de santiago de la provincia de guatemala en jueves treze dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro salvador Jhesucristo de mill e quinientos e treynta e çinco años antel muy noble señor sancho barahona alcalde hordinario en esta çibdad por su magestad y en presençia de mi anton de morales escriuano publico del numero y del çonsejo della pareçio presente bernardino de Romani cón poder que tiene ante mi el dicho testimonio otorgado por el ylustre señor don pedro de alvarado governador en esta provincia por su magestad para en todos sus pleytos y çavsas e negoçios del qual yo doy fee e verdadero testimonio que le fue otorgado ante mi e presento ello hizo ante el dicho escriuano vn escrito de pedimiento su tenor del qual es este que se sigue: —————

—muy noble señor. sancho barahona alcalde hordinario en esta çibdad de Santiago desta provincia de guatemala bernardino de Romani mayordomo del illustre señor don pedro de alvarado adelantado e governador desta dicha provincia e por virtud del poder que de su señoria yo tengo antel presente escriuano paresco ante vuestra merçed e digo que por quanto a notiçia del dicho señor governador a venido que a su magestad e a los señores del consejo de las yndias an hecho relacion que al tienpo quel dicho señor governador estava con su armada en el puerto de la posesion de la provincia de leon de nicaragua para se hazer a la vela a descubrir por la mar del sur en cunplimiento de çierta capitulaçion que con su magestad hizo el tomo por fuerça e contra la voluntad de su dueño vn navio que en el dicho puerto estava e lo llevo consigo e porque conste a su magestad como avnque lo llevo el dicho navio fue a ruego del bachiller pero bravo e de christobal de burgos cuyo hera /f.º 1 v.º/ en aquel tienpo

por concierto de flete e compra que con ellos hizo e se le conpro e flete por carta de ruego suya e del prescio que con el se concierto le hizo obligatorio e le pago los dineros della e le dio carta de pago e de fin e quito como pareçe por estas escrituras oreginales de que fago presentacion por ende pido a vuestra merced las manda ver y examinar como son verdaderas e no estan rotas ni en ninguna parte sospechosas e mande sacar dellas e de cada vna dellas vn traslado synado para lo presentar ante sus magestades e para ello y para que mas den fee yntreponga su avtoridad e decreto judicial en forma e mande bolver los oreginales e los traslados para los embiar a la corte de su magestad para que conste lo suso dicho para lo qual en lo neçesario el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido justia bernardino de Romani _____

—E luego el dicho bernardino de Romani hizo presentacion e leer hizo a mi el dicho escriuano las dichas escrituras de suso contenidas su tenor de las quales vna en pos de otra es esta que se sigue: _____

—En la plaça de agaglica termino e jurediccion de la çibdad de leon a veynte dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e cinco años, antel muy Reverendisimo Señor don diego sanchez escriuano de su magestad y escriuano publico e del consejo de la dicha çibdad de leon e su termino parecio el yllustre e muy magnifico señor el adelantado don pedro de alvarado governador de la provincia de guatemala por su magestad e presento vna carta mesiva su tenor de la qual es esta que se sigue: _____

—muy illustre señor si pensaramos christoval de burgos e yo en lo que el governados castañeda se a puesto sobre fletar este nuestro navio no dezimos por lo que vuestra señoria nos enbriavan a dar sino por mucho menos olgaremos de aver seruido con el a vuestra señoria pues totalmente este onbre agora nos lo ruega e tanto asulutamente para quien el quisiere sin dexarnos libertad en el del poler llevar vn cavallo por tanto si vuestra señoria tiene el proposito que los dias pasados de fletarnos o mercarnos le vuestra señoria embie por el al puerto de la posesion o venga a le llevar, lo que nosotros lo tenemos ansi por muy bien e llegado daremos la horden que vuestra señoria mandare destas dos cosas que emos dicho e no ponga dilacion en venir

por el que nos lo començaran a cargar muy presto e si el licenciado no fuera de tan malas entrañas como es y tan ynteresado nosotros le llevaremos mas no osamos porque nos /f.º2/ echara a perder quanto tbenemos y esta carta suplicamos a vuestra señoria mande luego. nonper no venga a su notiçia quella bastaria a lo que hemos dichos nuestro señor la muy ylustre persona de vuestra señoria guarde en tan grand estado prospere quanto vuestra señoria desea desta çibdad de leon miercoles a honze del mes de junio de mill e quinientos e trynta e tres años. beso las manos de vuestra señoria el bachiller pedro christoval de burgos _____

—en las espaldas de la dicha carta mensiva estava escripto vn sobre escripto que dixe al muy ylustre señor el señor adelantado don pedrod e aluardo governador en la prouinçia de guatimala por su magestad _____

—e asy presentado dixo el dicho señor adelantado quel tiene nesçesidad de conprovar con testigos las firmas de la dicha carta para que reconscan sy son del bachiller pedro bravo e de christoval*de burgos _____

—por tanto que pedia a su señoria que a los testigos que presentare que les mande enseñar la dicha carta mensiva e lo que dixerón se lo mande dar por testimonio e pidio justicia testigos juan carvallo e luyx ximenez _____

—E luego su señoria del dicho señor governador dixo que presente los testigos e quel esta presto de hazer justicia _____

—E luego el dicho señor adelantado presento por testigos en la dicha razon al capitan juan alonso palomino e al capitan luyx de la roncha e a juan caruallo e a mi el dicho escriuano de los quales de cada vno dellos fue reçevido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e syendoles mostrada la dicha carta mensiva dixerón lo siguiente: _____

—El dicho juan alonso palomino aviendo jurado e vista /f.º 2 v.º/ la dicha carta mensiva dixo que la letra e firma de la dicha carta le pareçe ser del bachiller pedro bravo por queste testigo tiene cartas suyas e a visto escripta publica adonde esta la misma forma del dicho provisor pedro bravo e las cartas mensyvas que el tiene del dicho bachiller se las vido escrevir e firmar e son de la misma manera que esta carta e que la firma de la dicha carta que dize christoval de burgos la a visto conprovar con vna

escriptura publica e es la misma firma que esta desta carta e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento e firmolo de su nonbre. juan alonso palomino —————

Testigo. El dicha juan caruallo aviendo visto esta carta mensiva dixo que este testigo tiene cartas mensivas del dicho christoval de burgos e le a visto firmar e agora a visto en escripturas publicas letra e firma del dicho provisor e la señal del dicho christoval de burgos e la pareçe que estas desta carta y ellas son todas vnas syn diferençia ninguna e que este testigo las tiene por del dicho bachiller pedro bravo y del dicho christoval de burgos e que esta es la verdad e firmolo. juan caruallo —————

Testigo. El dicho capitan luys de la roncha aviendo visto esta carta mensiva dixo que este testigo a visto en escripturas publicas letra e firma del dicho provisor e firma del dicho cristoval de burgos e otras cartas mensivas e las ha visto conprovar e son todas vnas estas firmas desta carta mensyva que dizen el bachiller pedro bravo e christoval de burgos que son todas de vna manera e questa es al verdad so cargo del dicho juramento e firmolo luys de la Roncha —————

/f.º 3/ Yo el dicho diego sanches escriuano digo que he visto escrevir e firmar al dicho bachiller pedro bravo e esta carta conosco por letra e firma del dicho provisor e la tengo por tal e tengo en mis escripturas firmas e letra suya e firmas del dicho christoval de burgos e es todo vna esta y ella e que la letra de la forma del dicho christoval de burgos es del dicho provisor pedro brauo e que esta es la verdad. e firmolo so cargo del dicho juramento que hize diego sanches —————

—E luego el dicho señor adelantado lo pidio por testimonio y el dicho señor governador se lo mando dar e lo firmo de su nonbre diego aluares osorio ed. ni. va testado o dizia que e o dizia ro. e o dizia em. e va escripto entre renglones o diz e en las espaldas de la dicha carta mensyva estava escripto vn sobre escripto que dezia al muy ylustre señor el señor adelantado don pedro de aluarado governador en las prouinçias de guatimala por su magestad eo diz testigos, vala e no enpesa —————

—E yo diego sanches escriuano de su magestad el escriuano publico e del conçejo de la dicha çibdad de leon e su tierra fuy presente a lo que dicho es e fize aqui este mio sygno e soy testigo. diego sanchez escriuano —————

—Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren como yo el adelantado don pedro de alvarado governador e capitan general de la /f.º 3 v.º/ prouinçia de guatimala por su magestad otorgo e conosco que devo e le a dar e pagar a vos el bachiller pedro braco prousor de la prouinçia de nicaragua e a christoval de burgos vezino de la çibdad de leon de la dicha prouinçia e a cada vno e qualquier de vos syn quel vno tengo poder del otro ny el otro del otro porque es ovio consentimiento dos mill e quinientos pesos de buen oro de minas de ley perfecta de a quatroçientos e çinquenta maravedisese cada vn peso los quales son y os devo de resto de fletamento que hizistes de vuestra nao nonbrada la vitoria para este presente viaje que en nonbre de su magestad he de hazer para el descubrimiento e conquista de nuevas tierras reynos e señorios y prometo y me obligo por quanto del dicho afletamiento estoy saneado por carta en forma fecha antel escriuano presente de vos dar a pagar los dichos dos mill e quinientos pesos del dicho oro de minas para la primera fundiçion del oro que se hiziere en la tierra do poblare e conquistare con la dicha armada en nonbre de su magestad syn pleyto alguno e para ello obligo mi persona e bienes muebles e rayces avidos e por aver e doy poder cunplido a qualesquier justicias de su magestad que me executen por ello syn pleyto alguno de fuero ni de derecho bien como sy por sentencia definitiva de jues conpetente lo oviese llevado a mi pedimiento e consentimiento çerca de lo qual me someto a su jurediçion /f.º 4/ e fuero e renunçio la propia mia e la ley si conuinierit de jurediçione e todas las otras leyes fueros e derechos en general y espeçial e la ley que dis que en general renunçiaçion fecha de leyes non vala en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano e testigos de yuso escriptos en el pueblo de amapal veynte e quatro dias del mes de setienbre año del naçimiento de nuestro saluador Jhesucristo de mill e quinientos e treynta e tres años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es luys de moscoso e pedro de villa real e el dotor xuares estantes en el dicho pueblo e su señoria a quien yo el dicho escriuano conosco lo firmo de su nonbre en el registro desta carta el adelantado don pedro aluaraado e yo fernando de sosa escriuano de su magestad en la su corte reynos e señorios fuy presente a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e por ende fize aqui mio sygno a tal en testimo-

nio de verdad. fernando de sosa escriuano —————

—yo bernardino de valderrama escriuano de sus magestades en la su corte y en todos los sus reynos e señorios doy fee e fago fee a todos los señores que la presente vieren cómo /f.º 4 v.º/ en el puerto de charapoton a ocho dias del mes de março de mill e quinientos e treynta a quatro años ante mi como tal escriuano christoval de burgos dio y otorgo todo su poder cumplido a antonio picado para cobrar e recibir e aver en sy todos e qualesquier maravedises pesos de oro que le devisen en qualquier manera qualquier persona e ansymismo doy fee que este dicho dia ante mi hizieron y otorgaron carta de compañía el dicho christoval de burgos y el bachiller pedro bravo y el dicho antonio picado hermanablemente de todo lo que tuviesen e oviesen como en el dicho poder y carta de compañía se contiene a que me refiero lo qual dare mas largamente synado con mi sygno syendo necesario e tornandome esta fee que es fecha en este pueblo de pachacama a veynte e vn dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e treynta e quatro años. bernardino de valderrama escriuano de su magestad —————

—digo yo antonio picado por mi y en nonbre del /f.º 5/ bachiller pedro bravo provisor e de christoval de burgos mis compañeros e por virtud del poder e compañía que tengo conforme a esta fee desotra parte contenida que rescibi del señor adelantado don pedro de aluarado syete mill e quatroçientos e treynta e tres pesos de buen oro fundido e marcado de valor de quatroçientos e çinquenta maravedises cada vn peso que montaron dos obligaçiones e dos çedulas la vna obligaçion de quatro mill pesos e la otra de dos mill e quinientos e vna çedula de seysçientos e otra de trezientos treynta e tres pesos que montan los dichos syete mill e quatroçientos e treynta e tres pesos los quales digo que rescibi en oro y dellos me doy por contento e pagado a toda mi voluntad en el dicho nonbre otrosy digo que por quanto el dicho señor adelantado hizo çierta escriptura al dicho cristoval de burgos mi compañero de çierto salario que le prometio que por que el dicho señor adelantado no llevo a tierra donde pudiese efetuar lo suso dicho ni el dicho christoval de burgos thener derecho /f.º 5 v.º/ a el que yo en el dicho nonbre doy por libre e quito al dicho señor adelantado para que por razon de la dicha escriptura e salario que asy le prometio ninguna persona le pueda pe-

dir ni demandar cosa alguna çerca del dicho salario para lo qual obligo su persona e bienes e la del dicho christoval de burgos a el por el dicho poder obligador e otorgue dello esta carta de pago e de finequito en el pueblo e puerto de lima en dos dias del mes de henero año de mill e quinientas e treynta e çinco años. testigos que fueron presentes hernando ponçe de leon e luys de moscoso e vasco de guevara antonio picado paso ante mi bernardino de valderrama escriuano de su magestad paso ante mi domingo de la prensa —————

—E ansy presentadas las dichas escrituras en la manera que dicha es luego el dicho señor alcalde las tomo en sus manos e las vido e visto que no estavan rotas ni çançeladas ni en otra manera sospechosas dixo que mandava e mando a mi el dicho escriuano de al dicho bernardino Romani en el dicho nombre vn traslado dellas e le buelba los dichos originales e el dicho traslado se lo de sinado e firmado en manera que haga fee quel interponia e ynterpuso en el dicho /f.º 6/ traslado su abtoridad e decreto judicial quanto podia e con derecho devia e firmolo el dicho señor alcalde. Va testado do diz a. que. que. yva enmendado do diz. roba, e pleyto y va testado responder. y va entre renglones do diz e todas las otras leyes fueros y derechos en general y espeçial e do diz a tal vala y no empezca. (Firma y rúbrica:) Sanchó barahona. E yo anton de de morales escriuano publico del numero y del qonsejo de la çibdad de santiago de la provinvia de guatimala presente fuy a lo que dicho es e por mandado del dicho señor alcalde lo fize escrivir e lo di en fee de lo qual fize aqui este mio sino a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica), anton de morales escrivano publico y del qonsejo.

Carta de ruego y fletamento y pago del navio del bachiller pero brauo y christoual de burgos. Testimonio de fletamento de nauio.

Carta de rruego y fletamento y pago del navio del bachiller pedro brabo y christoual de burgos.